



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

A V I S O A L A C O M U N I D A D
A C C I O N D E N U L I D A D

EL SUSCRITO SECRETARIO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DUITAMA

AVISA

A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y A LOS INTERESADOS

QUE

El día 24 de Mayo de 2018, el señor Juez **Dr. LALO ENRIQUE OLARTE RINCON**, profirió auto admisorio dentro el proceso de acción de simple nulidad radicado bajo el N° 152383333-003-2018-00092-00 instaurado por **ALBA LUCIA PALACIOS BLANCO Y OTROS** contra el **MUNICIPIO DE DUITAMA** y **EMPODUITAMA SA. ESPS**. Dicho auto dispuso:

1.-ADMÍTR la demanda presentada dentro del medio de nulidad instaurada por Alba Lucia Palacios Blanco, María Inés Álvarez Torres, Alfonso Rafael Gómez Castro y la Veeduría Ciudadana mesa Cívico Comunal de Duitama, contra el Municipio de Duitama y Empoduitama S.A.E.S.P. 2.- Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del Municipio de Duitama y de Empoduitama S.A. E.S.P. o a quien hubiesen delegado la facultad de recibir de conformidad con lo previsto por el numeral 1° del artículo 171 y 199 del CPACA. 3.- Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del CGP. 4.- Notifíquese por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. 5.- Atendiendo a lo previsto en el parágrafo del artículo 175 del CPACA, la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 10° de esta providencia, deberá allegar el **expediente administrativo** que contenga **los antecedentes administrativos del acto acusado**, y la **totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso** de conformidad con el numeral 4° ibidem, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del parágrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera que debe cumplir con este deber al presentar el escrito de contestación de la demanda. 6.- Por secretaría enviense los mensajes de datos y el envío postal de que trata el artículo 199 del CPACA, y vencidos los términos del artículo 612 del C G P, córrase traslado de la demanda, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el artículo 172 del CPACA. Déjense las constancias respectivas. 7.- En virtud de lo ordenado en el numeral anterior, adviértase a los notificados, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del CGP, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten, teniendo presente que al contestar la demanda deben hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señalan los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos requeridos. El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 núm. 5 del CPACA, con las sanciones allí consagradas. 8.- Por Secretaría infórmese a la comunidad sobre la existencia del medio de control de conformidad con lo establecido en el numeral 5° contenido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. 9.- Ordenase a los demandados que una vez notificado del auto admisorio, debe publicar aviso sobre la existencia de la demanda de nulidad en curso, en la cartelera de la entidad y en la página web de la misma, de lo cual deberá allegar constancia con la contestación de la demanda, so pena de las sanciones que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA. 10.- Reconocer personería al abogado Luis Vicente Pulido Alba identificado con cédula de ciudadanía No. 4.111.609, portador de la Tarjeta Profesional N° 28.877 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos previstos en el poder obrante a folio 1 y 2 de las diligencias.

El presente aviso, se libra el día de hoy 14 de junio de 2018, en cumplimiento a la orden proferida por el Despacho en auto de fecha 24 de mayo de la misma anualidad.

Así mismo para los efectos de la publicación en el sitio web de la Rama Judicial, por lo que:

PARA REVISAR LAS PROVIDENCIA COMPLETA PODRÁ HACER [CLICK AQUÍ](#)

[PARA REVISAR EL ESCRITO DE LA DEMANDA PODRÁ HACER CLICK AQUÍ](#)

Hacer click
CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

J03ADMTRANDUI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CARRERA 15 N° 14-23 PALACIO DE JUSTICIA DE DUITAMA
TELÉFONO 7603001